

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-34-2024, emitida el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-34-2024

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 24 de marzo de 2022, en la sesión presencial No. 161 de Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) se tomó el acuerdo No.10-161, mediante el cual se aprobó el *“Plan Estratégico Institucional de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE-”* para el período 2022-2026. Dicho plan contempla la siguiente acción estratégica: *“A.E.I.8 Actualizar los mecanismos que faciliten la ejecución de las ampliaciones de transmisión resultantes del proceso de planificación (...)”*.

II

Que el 22 de febrero de 2024, el Consultor Gustavo Husson, presentó a la Junta de Comisionados de la CRIE, el informe final de la Consultoría sobre la *“Revisión y modificación del Capítulo 11.4 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional de América Central (RMER): Ejecución de las Ampliaciones de Transmisión”*.

III

Que el 5 de septiembre de 2024, el equipo técnico de la CRIE suscribió el informe con referencia GT-30-2024/GJ-71-2024/GM-53-09-2024/AT-18-2024 denominado: *“INFORME DE DIAGNÓSTICO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE AL APARTADO 11.4 DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: ‘EJECUCIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE TRANSMISIÓN’”*.

IV

Que en la sesión presencial número 190, llevada a cabo el 24 de octubre de 2024, la Junta de Comisionados ordenó publicar en la página web de la CRIE, el informe GT-30-2024/GJ-71-2024/GM-53-09-2024/AT-18-2024 denominado: *“INFORME DE DIAGNÓSTICO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA*

REFERENTE AL APARTADO 11.4 DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: 'EJECUCIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE TRANSMISIÓN'.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER), con especialidad técnica, que realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia. Asimismo, de conformidad con los literales a) y b) del artículo 22 del Tratado Marco, entre sus objetivos generales se encuentran los de: *“Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.”* y *“Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento.”*, respectivamente.

II

Que el artículo 23 del referido Tratado Marco asigna a la CRIE, entre otras, las siguientes facultades: *“(…) a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios (…) // c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos. (…) // e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales (…)”*.

III

Que de acuerdo con el numeral 1.8.4.3 del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): *“La CRIE analizará continuamente el desempeño y evolución del MER y hará recomendaciones de ajustes y mejoras a su funcionamiento, incluyendo propuestas de modificaciones al RMER. La CRIE incluirá los ajustes y las mejoras propuestas en el Informe de Diagnóstico del MER descrito en el numeral 2.3.2. Con base en los Informes de Regulación o de Diagnóstico del MER, la CRIE dará inicio al proceso de revisión y aprobación de las modificaciones propuestas al RMER establecido en el numeral 1.8.4.4”*.

IV

Que derivado de la evaluación continua que esta Comisión realiza al desempeño y evolución del MER, se determinó necesario elaborar una propuesta de modificación del apartado 11.4 del Libro III del RMER denominado *“Ejecución de las Ampliaciones de Transmisión”*, con el propósito de mejorar la ejecución de las Ampliaciones de Transmisión Regional. Esta modificación busca, entre otras cosas, clarificar y detallar las actividades y responsabilidades en la etapa constructiva, asegurar una mayor eficiencia económica en la ejecución de proyectos, minimizar los costos de transacción asociados, y aprovechar la experiencia e

infraestructura existente de los Agentes Transmisores regionales; de esta forma, se promovería una ejecución más ordenada y eficiente de las ampliaciones, se reducirían los costos operativos y administrativos, lo que se podría traducir como costos más eficientes a la tarifa, contribuyendo al desarrollo y consolidación del Mercado Eléctrico Regional (MER), conforme a los fines del Tratado Marco.

V

Que mediante la resolución CRIE-08-2016 del 19 de febrero de 2016, la CRIE emitió el “*Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE*”, como un mecanismo estructurado para el desarrollo y mejora de la normativa reguladora de alcance regional bajo principios del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad, que garantice una participación efectiva y eficaz para todo el MER.

VI

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE, aprobado mediante la resolución CRIE-31-2014: “*La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. (...) // d) Aprobar, derogar y reformar reglamentos, manuales, procedimientos y cargos, de acuerdo con lo establecido en el Tratado, Protocolos, Reglamentos del Mercado Eléctrico Regional y resoluciones de la CRIE; // e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita (...)*”.

VII

Que en la sesión presencial número 190, llevada a cabo el 24 de octubre de 2024, la Junta de Comisionados de la CRIE, acordó someter al proceso de consulta pública la “*PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE AL APARTADO 11.4 DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: ‘EJECUCIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE TRANSMISIÓN’*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Procedimiento de Consulta Pública.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con base en los resultandos y considerandos que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, el Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 04-2024, a fin de obtener observaciones y comentarios a la *“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE AL APARTADO 11.4 DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: ‘EJECUCIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE TRANSMISIÓN’*”, la cual se anexa a la presente resolución y forma parte integral de ésta.

SEGUNDO. INFORMAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 04-2024, que desde las 07:30 horas del país sede de la CRIE (GMT-6) del día 04 de noviembre de 2024, hasta las 16:30 del país sede de la CRIE (GMT-6) del día 18 de noviembre de 2024, se recibirán comentarios y observaciones a la propuesta antes mencionada, los cuales deberán hacerse llegar **dentro del plazo establecido, por escrito, al correo electrónico consulta04-2024@crie.org.gt; debiendo presentar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.8.2.1.2 del Libro I del RMER y el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública, lo siguiente: 1) archivo que contenga las observaciones a la propuesta de modificación, para lo cual se podrá utilizar el formato de presentación de observaciones publicado en la página web de la CRIE; 2) nota de remisión de observaciones, firmada por el participante o su representante legal, con indicación del correo electrónico para recibir notificaciones; 3) en caso que el participante sea una persona jurídica, copia de documento idóneo que acredite la representación legal que ejerce; y 4) copia del documento de identificación de la persona que actúa.** Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de omisión se tendrán por no presentados los comentarios y observaciones remitidos, y esta Comisión no se referirá a los mismos.

TERCERO. ADVERTIR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 04-2024, que de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, los comentarios y observaciones a la propuesta consultada, deberán indicar las razones de hecho y de derecho que consideren pertinentes; asimismo, deberán ser presentados en forma clara, concisa, guardando congruencia y pertinencia con el tema abierto a consulta.

CUARTO. ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE, la publicación en la página web de la CRIE (www.crie.org.gt) de la siguiente documentación: a) la *“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE AL APARTADO 11.4 DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: ‘EJECUCIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE TRANSMISIÓN’*”; y b) el formato y archivo de Excel por medio del cual se podrá presentar el detalle de las observaciones a dicha propuesta. Dicha documentación se mantendrá publicada durante el período establecido para la Consulta Pública 04-2024, según lo indicado en el RESUELVE *“SEGUNDO”* de la presente resolución; para que cualquier interesado pueda tener acceso a la propuesta y participar en el procedimiento de consulta pública.

QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la página web de la CRIE.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en once (11) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día miércoles (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN CRIE-34-2024

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE AL APARTADO 11.4 DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: “EJECUCIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE TRANSMISIÓN”.

Modificar el apartado 11.4 del Libro III del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

11.4 Ejecución de las Ampliaciones de Transmisión Regional

11.4.1 Ampliaciones Regionales Planificadas

Las Ampliaciones Regionales Planificadas, identificadas como tal en el Plan de Expansión Indicativo de la Generación y la Transmisión Regional formulado por el EOR y que hayan sido autorizadas por la CRIE, serán ejecutadas por la EPR, a excepción de aquellas que deban ser ejecutadas en instalaciones existentes propiedad de Agentes Transmisores nacionales; en cuyo caso, de estar de acuerdo, serían responsables de su ejecución.

La EPR o el Agente propietario de la instalación existente, según corresponda, deberá realizar licitaciones públicas internacionales para la adquisición de suministros y los servicios de construcción de dichas ampliaciones; además, deberá demostrar que el financiamiento obtenido implica el menor costo posible, asegurando así la eficiencia económica del proyecto. Lo anterior, deberá desarrollarse siguiendo los más altos estándares de calidad y transparencia.

11.4.1.1 Actividades requeridas para la ejecución de las Ampliaciones Regionales Planificadas

11.4.1.1.1 Actividades previas

La EPR o el Agente propietario de la instalación existente, deberá presentar un cronograma general de tareas, que contenga responsabilidades, tiempos, recursos y el presupuesto estimado de las Ampliaciones Regionales Planificadas, incluyendo tributos, costos financieros, costos indirectos y costos asociados a los procesos de licitación y contratación, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la notificación por parte de la CRIE.

La CRIE podrá prorrogar, a solicitud del Agente Transmisor respectivo, por una única vez y por causas debidamente justificadas, la fecha de presentación del cronograma general de tareas, por un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

La CRIE realizará una evaluación detallada de los montos, plazos, fuentes de financiamiento y demás aspectos técnicos y económicos que se consideren relevantes. La EPR o el Agente propietario de la instalación existente, según corresponda, deberá acompañar el presupuesto con al menos tres (3) ofertas de financiamiento bancario por el monto correspondiente y considerando un plazo que ofrezca las condiciones más favorables.

El cronograma general de tareas desarrollado por el Agente Transmisor respectivo cubrirá, como mínimo, la etapa licitatoria, la etapa constructiva, hasta la puesta en servicio y entrada

en operación comercial de las ampliaciones, este cronograma será actualizado cada vez que la CRIE lo solicite.

La CRIE definirá un costo de referencia, el cual corresponderá al monto menor de las siguientes opciones: a) el costo estimado de las Ampliaciones Regionales Planificadas propuesto por la EPR o el Agente propietario de la instalación existente, el cual deberá incluir tributos, costos financieros, costos indirectos y costos asociados a los procesos de licitación y contratación; o b) el valor que hace nulo el beneficio calculado por el EOR en los estudios de expansión, utilizando los mismos criterios que fueron usados en el Plan de Expansión Indicativo de la Generación y Transmisión Regional (tasa de descuento y costos de AOM), el cual será calculado por el EOR.

Esta fase se dará por finalizada una vez que la CRIE emita su no objeción, para lo cual tomará en cuenta la recomendación que el EOR haga al efecto, sobre la información presentada por el Agente Transmisor respectivo.

11.4.1.1.2 Actividades en la etapa licitatoria

La EPR o el Agente propietario de la instalación existente deberá elaborar los documentos de licitación, los cuales serán revisados por el EOR debiendo remitir a la CRIE un informe con su recomendación para la no objeción de esta última. Una vez se cuente con el visto bueno de esta Comisión, el Agente Transmisor respectivo deberá llevar a cabo el procedimiento de licitación, mismo que finalizará con la suscripción de los contratos correspondientes a los suministros y construcción de dicha Ampliación, así como con la firma del Contrato de Supervisión.

El Agente Transmisor respectivo será responsable de obtener la autorización, permiso o concesión que corresponda para cumplir tanto con la regulación nacional, como con la regional.

Los procesos de licitación deberán permitir la contratación y ejecución de las ampliaciones al menor costo posible, cumpliendo con estándares internacionales (IEC, IEEE, entre otras), y garantizando la transparencia en las contrataciones.

a) Precalificación de Empresas

El Agente Transmisor respectivo elaborará los documentos para la precalificación de empresas interesadas en presentar ofertas para el suministro de bienes, ingeniería, construcción, supervisión, entre otros, de las Ampliaciones Regionales Planificadas.

El llamado a precalificación será publicado por lo menos, en el sitio web del Agente Transmisor respectivo, el EOR y la CRIE. Además, se gestionará con las entidades encargadas de la política energética nacional, Reguladores Nacionales u otros, la publicación en sus páginas web de dicho llamado, con el fin de obtener la mayor difusión posible.

La precalificación de las empresas interesadas se basará en la experiencia y capacidades técnicas asociadas a los productos o servicios que prestará, suficiencia financiera, cumplimiento de requisitos legales, entre otros, que permitan determinar la idoneidad del

oferente. No se limitará el número de empresas que puedan ser precalificadas; no obstante, de existir menos de dos (2) empresas precalificadas en cada proceso licitatorio se deberá realizar un segundo llamado a precalificación, de persistir la condición antes mencionada, se deberá continuar a la etapa licitatoria.

b) Documentación Licitatoria

El Agente Transmisor respectivo, elaborará los documentos de licitación para la construcción y supervisión de la ampliación, los cuales serán revisados por el EOR para verificar el cumplimiento de la regulación regional.

El EOR dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la recepción de los documentos de licitación para revisar y emitir un informe con comentarios y recomendaciones de ajustes, de no existir estos últimos, el informe será enviado directamente a la CRIE con la recomendación de no objeción a los documentos licitatorios, con copia al Agente.

Si el EOR formula "*recomendaciones de ajustes*", el Agente Transmisor respectivo dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, a partir de la recepción de éstas, para realizar las adecuaciones necesarias en los documentos de licitación o emitir las aclaraciones pertinentes.

Una vez efectuadas las adecuaciones o aclaraciones necesarias, los documentos de licitación ajustados serán remitidos nuevamente al EOR para su revisión (con copia a la CRIE), quien tendrá un plazo adicional de veinte (20) días hábiles para revisar los documentos ajustados; y en caso de no existir recomendaciones de ajustes adicionales, emitirá un informe final con la recomendación de no objeción a los documentos licitatorios. Este informe final será enviado a la CRIE, con copia al Agente.

Este procedimiento de "*recomendaciones de ajustes*" se podrá repetir hasta que el EOR cuente con la recomendación de no objeción a los documentos licitatorios.

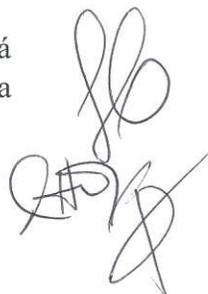
Los plazos antes mencionados podrán ser prorrogados por una única vez y por causas debidamente justificadas por un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de la siguiente manera:

- i. Por la CRIE, a solicitud del EOR, en aquellos plazos que le competen a este último.
- ii. Por el EOR, a solicitud del Agente Transmisor respectivo, en aquellos plazos que le competen a este último.

Esta fase concluirá con la no objeción de la CRIE a los documentos licitatorios.

c) Proceso de licitación para la etapa constructiva

Una vez emitida la no objeción por parte de la CRIE, el Agente Transmisor respectivo enviará a las empresas precalificadas los documentos de licitación, dicho Agente establecerá la fecha para la presentación de las ofertas, misma que deberá ser informada a la CRIE.



En aquellos casos en los que, derivado de consultas de los oferentes, se requieran ajustes a los documentos licitatorios, previo a su implementación se deberá contar con la no objeción de la CRIE.

La recepción de ofertas por parte de las empresas precalificadas será realizada por el Agente Transmisor respectivo a través de procesos transparentes y, deberá formalizarse mediante documentos notariados.

El Agente Transmisor respectivo deberá integrar los comités de evaluación de las ofertas técnicas y económicas que estime conveniente, dichos comités se conformarán con personas que posean la experiencia y conocimientos necesarios para tal fin, debiendo emitir un informe con la evaluación técnica, indicando la selección de los oferentes que pasan a la evaluación económica.

La apertura y calificación de ofertas económicas se realizará solo para las que hayan aprobado la evaluación técnica. Los resultados de la evaluación de la oferta ganadora deberán ser documentados mediante un informe que respalde la recomendación de selección, el cual deberá ser remitido al EOR para su respectiva revisión, quien trasladará a la CRIE un informe con su recomendación para la no objeción de esta última.

Una vez se cuente con la no objeción de la CRIE, el Agente Transmisor respectivo, realizará la notificación correspondiente al oferente seleccionado.

11.4.1.1.3 Actividades en la etapa constructiva

La EPR o el Agente propietario de la instalación existente deberá procurar que las Ampliaciones se ejecuten conforme al cronograma de ejecución del proyecto y respetando los términos contractuales.

a) Elaboración de un Plan de Información y Divulgación del Proyecto

Antes de gestionar las servidumbres de paso y los permisos ambientales, el Agente Transmisor respectivo, deberá elaborar un plan de información y divulgación del proyecto.

b) Gestión de las Servidumbres

El Agente Transmisor respectivo, desarrollará un plan para la gestión de las servidumbres que analice la regulación de cada país en los cuales se ejecutarán las Ampliaciones Regionales Planificadas, procurando que este proceso se lleve a cabo de manera eficiente; con excepción de aquellas instalaciones que no requieran esta gestión.

c) Proceso de construcción

El Agente Transmisor respectivo, deberá contratar una empresa de supervisión para dar seguimiento y monitoreo a la construcción del proyecto, dicho Agente remitirá a la CRIE los informes de supervisión del proyecto, que sean realizados por la referida empresa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.

11.4.2 Ampliaciones Regionales con Beneficio Regional Parcial

Una vez autorizadas por la CRIE, de conformidad con lo establecido en la regulación regional, este tipo de ampliaciones podrán ser ejecutadas por el iniciador a través de una licitación pública internacional o en forma privada, procurando que la ejecución de los proyectos se realice mediante procesos competitivos y transparentes, con el fin de obtener la mejor relación calidad-precio.

11.4.3 Revisión del Diseño

La revisión del diseño de todas las ampliaciones de la RTR será realizada por el EOR, verificando que cumpla con lo establecido en la regulación regional.

11.4.4 Puesta en Servicio de Ampliaciones

La puesta en servicio de las ampliaciones de transmisión regional, serán realizadas conforme con lo establecido en la regulación regional.

11.4.5 Entrada en Operación Comercial de las Ampliaciones

La información sobre las fechas de entrada en operación comercial debe ser comunicada al EOR por el Agente Transmisor respectivo y confirmada por escrito por el respectivo OS/OM.

11.4.6 Compatibilidad entre Ampliaciones Regionales Planificadas y Ampliaciones Regionales con Beneficio Regional Parcial no identificadas en el Plan de Expansión Indicativo de la Generación y la Transmisión Regional

11.4.6.1 Al evaluar una Ampliación de Transmisión Regional de este tipo, el EOR analizará si fuera conveniente introducir modificaciones al proyecto, tales que el valor presente del incremento del Beneficio Social sea mayor que el valor presente del costo incremental asociado a las modificaciones, ambos actualizados por la tasa de descuento fijada por la CRIE, el resultado de este análisis deberá ser comunicado a esta última.

11.4.6.2 Si el resultado mostrara que las modificaciones al proyecto son convenientes, según el criterio expuesto en el numeral anterior, la CRIE deberá informarlo al Iniciador, proponiéndole una de las siguientes alternativas:

- a) Que el Iniciador modifique el proyecto, adecuándolo a la propuesta del EOR. En ese caso, el valor presente del Beneficio Social incremental sería usado para la determinación del IAR parcial; o
- b) Que el Iniciador contrate la construcción de la Ampliación por licitación pública internacional incluyendo la modificación. El costo adicional asociado a la modificación será considerado como si fuera una Ampliación Regional Planificada, siendo pagada de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 9 de este Libro.



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN CRIE-34-2024

FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS U OBSERVACIONES A LA “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE AL APARTADO 11.4 DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: 'EJECUCIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE TRANSMISIÓN’”, SOMETIDA A LA CONSULTA PÚBLICA -04-2024

*De conformidad con el artículo 3 de la resolución CRIE-08-2016 (Procedimiento de Consulta Pública) el interesado deberá indicar las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes, asimismo, sus comentarios y observaciones deben ser claros, concisos, congruentes y pertinentes a lo consultado.

No.	Norma	Comentario / Observación	Texto de la norma ajustada según comentario del participante (en caso corresponda)
		Razones de Hecho/ Razones de Derecho	
1	Numeral 11.4 del Libro III del RMER		
2	Numeral 11.4.1 del Libro III del RMER		
3	Numeral 11.4.1.1 del Libro III del RMER		
4	Numeral 11.4.1.1.1 del Libro III del RMER		
5	Numeral 11.4.1.1.2 del Libro III del RMER		
6	Numeral 11.4.1.1.3 del Libro III del RMER		
7	Numeral 11.4.2 del Libro III del RMER		
8	Numeral 11.4.3 del Libro III del RMER		
9	Numeral 11.4.4 del Libro III del RMER		
10	Numeral 11.4.5 del Libro III del RMER		
11	Numeral 11.4.6 del Libro III del RMER		
12	Numeral 11.4.6.1 del Libro III del RMER		
13	Numeral 11.4.6.2 del Libro III del RMER		

